



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : MIREYA PINTO PEREZ
Radicación : 2023-00747

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificada con NIT. **860.002.964-4**, y en contra de **MIREYA PINTO PEREZ** identificada con C.C. **1.075.255.141**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$ **184.583.06** correspondiente al capital de cuota que debía ser pagada el 23 de diciembre de 2022.
2. Por la suma de \$ **689.424.94** correspondiente al interés corriente liquidado a la tasa del 23.70% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, liquidados desde el 24/11/2022 hasta el 23/12/2022.
3. Por la suma de \$ **318.315.77** correspondiente al capital de cuota que debía ser pagada el 23 DE ENERO 2023
4. Por la suma de \$ \$ **561.274.69** correspondiente al interés corriente liquidado a la tasa del 23.70% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, liquidados desde 24/12/2022 hasta 23/01/2023.
5. Por la suma de \$ **324.008.31** correspondiente al capital de cuota que debía ser pagada el 23 DE FEBRERO 2023.
6. Por la suma de \$ **565.964.46** correspondiente al interés corriente liquidado a la tasa del 23.70% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, liquidados desde 24/01/2023 hasta el 23/02/2023.
7. Por la suma de \$ **329.802.67** correspondiente al capital de cuota que debía ser pagada el 23 DE MARZO 2023.
8. Por la suma de \$ **568.839.98** correspondiente al interés corriente liquidado a la tasa del 23.70% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, liquidados desde el 24/02/2023 hasta el 23/03/2023.
9. Por la suma de \$ **335.700.63** correspondiente al capital de cuota que debía ser pagada el 23 DE ABRIL 2023.
10. Por la suma de \$ **577.594.62** correspondiente al interés corriente liquidado a la tasa del 23.70% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, liquidados desde el 24/03/2023 hasta el 23/04/2023.
11. Por la suma de \$ **341.704.09** correspondiente al capital de cuota que debía ser pagada el 23 DE MAYO 2023.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

12. Por la suma de \$ **580.909.87** correspondiente al interés corriente liquidado a la tasa del 23.70% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, liquidados desde el 24/04/2023 hasta el 23/05/2023.
13. Por la suma de \$ **347.814.89** correspondiente al capital de cuota que debía ser pagada el 23 DE JUNIO 2023.
14. Por la suma de \$ **588.196.27** correspondiente al interés corriente liquidado a la tasa del 23.70% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, liquidados desde el 24/05/2022 hasta el 23/06/2023.
15. Por la suma de \$ **354.034.98** correspondiente al capital de cuota que debía ser pagada el 23 DE JULIO 2023.
16. Por la suma de \$ **591.535.82** correspondiente al interés corriente liquidado a la tasa del 23.70% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, liquidados desde el 24/06/2023 hasta el 23/07/2023.
17. Por la suma de \$ **360.366.30** correspondiente al capital de cuota que debía ser pagada el 23 DE AGOSTO 2023.
18. Por la suma de \$ **599.171.59** correspondiente al interés corriente liquidado a la tasa del 23.70% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida, liquidados desde el 24/07/2023 hasta el 23/08/2023.
19. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 28.361.443 M/CTE)** valor correspondiente al saldo capital de la obligación No 757399638, en virtud de la cláusula aceleratoria.
20. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 8 de septiembre del 2023 hasta el día que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **MARCO USECHE BERNATE**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

DHMM